

000183

HURLINGHAM, 16 de diciembre de 2020

VISTO el Expediente N° 121/2020 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del visto tramita la iniciativa para constituir junto a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO un emprendimiento asociativo con el objeto de, entre otros: a) Prestar servicios de transferencia tecnológica con el sistema universitario, el CONICET, el sistema hospitalario, los laboratorios de análisis clínico, SENASA, INTA, laboratorios de diagnóstico veterinario, laboratorios de análisis bromatológicos y otras entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras; b) Promover el desarrollo de la ciencia y tecnología necesarias para la producción de productos e insumos biotecnológicos; c) Generar mecanismos y dispositivos apropiados para la importación y exportación de bienes de consumo o de capital, insumos de laboratorio, control de calidad, así como también de todos aquellos productos, subproductos, materias primas, maquinarias, herramientas y tecnologías; d) Construir esquemas de vinculación con Agencias Nacionales e Internacionales de Cooperación y Desarrollo Científico Tecnológico; y e) Desarrollar toda actividad conexas o accesorias a las mencionadas.

Que dicho emprendimiento asociativo ha sido propuesto a través de la figura jurídica de la Sociedad Anónima cuyo domicilio legal se fijaría en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y tendría capacidad jurídica para actuar en todo el ámbito del territorio nacional y construir esquemas de vinculación y articulación con entes, organismos o sociedades del exterior.

Que se propone la constitución de una SOCIEDAD ANÓNIMA denominada “BIOEMPRESA S.A.”, cuyo objeto social será “la explotación comercial por cuenta propia, de terceros o asociados, a terceros en la República Argentina o en el exterior, directa o indirectamente, de todo tipo de desarrollo, creación e innovación -tecnológica, social o de otra índole- basado en conocimientos, investigaciones y know how; y que asimismo, podrá actuar como Unidad de Vinculación Tecnológica en los términos de la Ley N° 23.877 para apoyar la labor de las Universidades Nacionales en su relacionamiento con el sector público y privado, siendo un vehículo articulador entre el Sistema Científico Tecnológico (SCT) y el Sector Empresario (SE)”.

Que se prevé que la sociedad tenga un plazo de duración de noventa y nueve (99) años a contar desde su inscripción en el Registro Público.

000183

Que por tratarse de una iniciativa en pleno desarrollo todavía no se ha presentado el instrumento formal de adhesión en función de lo cual correspondería, en atención al contenido de la propuesta, facultar al Rectorado para que realice las gestiones necesarias para adherir a la iniciativa, constituir la Sociedad Anónima con domicilio legal, objeto social y participación societaria conforme lo expresado precedentemente, y otorgarle al Rector las más amplias facultades para convenir las demás cláusulas y condiciones del contrato asociativo, del acta constitutiva, la designación de los miembros del Directorio y del órgano de Fiscalización, que considere convenientes según su saber entender y la opinión de las áreas intervinientes.

Que, en ese entendimiento, es procedente autorizar al señor RECTOR a firmar oportunamente el contrato social constitutivo de BIOEMPRESA S.A.

Que asimismo corresponde facultarlo a designar a las personas que se consideren adecuadas a las responsabilidades que en el contrato social se referencian como órganos de administración y de fiscalización.

Que asimismo corresponde emitir la autorización pertinente para la registración ante la Inspección General de Justicia (I.G.J.) de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de la UNIVERSIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el art. 24 inciso w) del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

Que en virtud del Artículo 22 del Estatuto de la Universidad, el Rector integrará el Consejo Superior de la Universidad.

Que el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham Lic. Jaime Perczyk, se encuentra de licencia por cargo de mayor jerarquía.

Que por Resolución del Consejo Superior N° 192/2019, se establece que el Sr. Vicerrector Mg. Walter Andrés Marcelo Wallach asumirá las funciones de Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM, el Reglamento Interno del Consejo Superior y luego de haberse resuelto en reunión del día 16 de diciembre de 2020 de este Consejo Superior.

Por ello,

000183

EL CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Facúltase al VICERRECTOR - RECTOR EN EJERCICIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM a suscribir los instrumentos de constitución de la SOCIEDAD ANÓNIMA denominada “BIOEMPRESA S.A.”, a constituirse conjuntamente con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO que como Anexo I integran la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase en forma indistinta a la Esc. Agustina Etchevarne (D.N.I. N° 25.636.635), Ab. María Ramayón (D.N.I. N° 29.119.611), y Dr. Ricardo Luis Tedesco (D.N.I. N° 16.120.501), y quienes éstos designen, a realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, con amplias facultades para firmar y presentar escritos, edictos y demás documentos públicos y privados que fueran menester, incluyendo declaraciones juradas, aceptar o proponer modificaciones al instrumento constitutivo, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, solicitar la rúbrica de libros, realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales

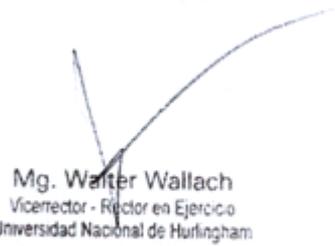
ARTÍCULO 3º.- Facúltase al VICERRECTOR - RECTOR EN EJERCICIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM a completar la información y/o designaciones necesarias a los efectos acordados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Autorizar la integración del aporte a suscribir por la suma PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) equivalentes al veinte por ciento (20%) del capital social de BIOEMPRESA SA. conforme la imputación presupuestaria que el órgano ejecutivo determine.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN C.S N° 000183


Lic. Nicolás Vilela
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Hurlingham


Mg. Walter Wallach
Vicerrector - Rector en Ejercicio
Universidad Nacional de Hurlingham

000183**ANEXO I****BIOEMPRESA SOCIEDAD ANONIMA**

ARTÍCULO PRIMERO. Bajo la denominación "**BIOEMPRESA S.A.**" queda constituida una Sociedad Anónima, que tiene su domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El directorio podrá establecer sucursales, agencias, o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO. El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años a contar desde la inscripción en el Registro Público. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas este término puede prorrogarse.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO. La Sociedad tiene por objeto la explotación comercial por cuenta propia, de terceros o asociados, a terceros en la República Argentina o en el exterior, directa o indirectamente, de todo tipo de desarrollo, creación e innovación -tecnológica, social o de otra índole- basado en conocimientos, investigaciones y knowhow. Asimismo, podrá actuar como Unidad de Vinculación Tecnológica en los términos de la Ley 23.877 para apoyar la labor de las universidades nacionales en su relacionamiento con el sector público y privado, siendo un vehículo articulador entre el Sistema Científico Tecnológico (SCT) y el Sector Empresario (SE).

Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar los actos que se relacionen con el mismo. Para ello, la sociedad tiene plena capacidad legal para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar estos actos que no se encuentren prohibidos por la ley o estos Estatutos.

ARTÍCULO CUARTO. El capital social se fija en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000) representado por DOCE MIL (12.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS DIEZ (\$10,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Del total precitado, dos mil (2.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de diez pesos valor nominal cada una de ellas y un voto por acción, son de categoría o clase "A", dos mil (2.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de diez pesos valor nominal cada una de ellas y un voto por acción son de categoría o clase "B", dos mil (2.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de diez pesos valor nominal cada una de ellas y un voto por acción son de categoría o clase "C", dos mil (2.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de diez pesos valor nominal cada una de ellas y un voto por acción son de categoría o clase "D", dos mil (2.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de diez pesos valor nominal cada una de ellas y un voto por acción son de categoría o clase "E", dos mil (2.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de diez pesos valor nominal cada una de ellas y un voto por acción son de categoría o clase "F". El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley General de Sociedades. En todo aumento de capital, deberán respetarse en la emisión de acciones, so pena de nulidad, las proporciones igualitarias existentes en cada clase de acciones.

000183

ARTÍCULO QUINTO. Las acciones de futuros aumentos de capital podrán ser nominativas no endosables, o escriturales, ordinarias o preferidas según lo determine la asamblea de accionistas, de conformidad con las normas legales en vigencia al momento de resolverse tales aumentos.

Las acciones preferidas podrán tener derecho a dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordárseles también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. Cada acción ordinaria podrá conferir de 1 (uno) a 5 (cinco) votos, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas pueden o no otorgar derecho a voto conforme las condiciones de su emisión.

ARTÍCULO SEXTO: Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades. Si se emitieran certificados provisionales, estos deberán contener la anotación de las integraciones que se efectúen. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las acciones ordinarias y preferidas otorgaran a sus titulares derechos preferentes en la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y derecho de acrecer en proporción a las que posean, de acuerdo a lo previsto en el artículo 194 de la Ley General de Sociedades. En caso de que alguno de los accionistas desee transferir total o parcialmente sus acciones, los restantes accionistas tendrán derecho preferente para adquirir y de acrecer las acciones del accionista vendedor en las condiciones establecidas en el presente artículo. El o los accionistas que desearan transferir todas o parte de sus acciones, deberán dar aviso por escrito al Directorio de la sociedad, de la oferta que hubiese recibido de un tercero indicando el precio, la forma de pago y nombre del potencial comprador. La Oferta deberá haber sido efectuada por un comprador que acredite: a) por cualquier medio contar con los recursos financieros necesarios para adquirir las acciones, b) ser efectuada por un precio que se ajuste a condiciones de mercado, el que deberá tener en cuenta el valor de los activos y las expectativas de desarrollo y crecimiento futuro, c) tengan un objeto o actividad principal acorde con el objeto previsto en el presente estatuto. El Directorio dentro de los 15 (quince) días de recibida la notificación por parte del accionista que desea transferir sus acciones, lo comunicará por medio fehaciente a restantes accionistas, a quienes se les acuerda derechos preferentes para su adquisición. En caso que el Accionista Oferente fuera parte de una categoría o clase de acciones, los demás Accionistas de dicha categoría o clase de acciones podrán ejercer su Derecho de Compra Preferente por la totalidad de las Acciones en Venta con preferencia respecto de los Accionistas que no pertenezcan a dicha categoría o grupo, para lo cual contarán con un plazo de 15 (quince) días de recibida la Notificación de Transferencia, entendiéndose que si en dicho plazo los Demás Accionistas de la categoría o clase de acciones no hubieran notificado su decisión de ejercer su Derecho de Compra Preferente por la totalidad de las Acciones en Venta, entonces los Demás Accionistas que no pertenecen a dicha categoría o clase podrán ejercer dicho derecho conforme lo previsto en la presente cláusula, cuyo plazo

000183

de 30 días comenzará a correr a partir de la finalización del plazo de 15 días previsto para el ejercicio del derecho de preferencia previsto para los accionistas de la misma categoría o clase. Los accionistas que deseen ejercer el derecho que esta cláusula dispone, deben contestar por medio fehaciente si ejercerán o no ejercerán el mismo. Dicho derecho preferente a la adquisición de acciones, se realizará en proporción a la que cada accionista posea y en caso que cualquier accionista se rehusare a ejercer dicho derecho, los restantes acrecentarán a prorrata con las excepciones previstas por los artículos 197 y 210 de la Ley 19.550. El precio de compra para las acciones en venta, si no fuera pactado de común acuerdo entre las partes, será fijado en base a un Estado de Situación Patrimonial Especial que el Directorio preparará al efecto, actualizado a la época de la comunicación de la transferencia. El precio fijado mediante este procedimiento será notificado por medio fehaciente por el Directorio al accionista vendedor, el que, luego de su expresa conformidad por escrito, formalizará las ventas a los restantes accionistas como compradores preferentes, según lo reglado en esta cláusula. El accionista disconforme con el precio fijado para sus acciones en venta por el procedimiento establecido precedentemente, podrá oponerse y concurrir a la justicia comercial que corresponda a su domicilio, requiriendo autorización judicial para la venta, en caso fundado, lo que será resuelto por el Juez de la causa. Para el caso que los accionistas no ejerciten su derecho de preferencia dentro del plazo estipulado, el Directorio deberá emitir una decisión vinculante en el sentido de si el tercero oferente para la adquisición de las acciones cumple con los requisitos exigidos en el presente artículo o en su caso, la necesidad de efectuar una nueva oferta conforme a los requisitos previstos.

ARTÍCULO OCTAVO: Los accionistas e integrantes de los órganos de administración, representación y fiscalización de la Sociedad deberán constituir un domicilio especial y además deberán constituir un domicilio electrónico en que se tendrán por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que allí se dirijan.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de mora en la integración de las acciones el directorio podrá optar entre exigir judicialmente el cumplimiento del contrato de suscripción o hacer caducar los derechos del suscriptor, con pérdida de las sumas abonadas, previa intimación a integrar en el plazo no mayor a 30 (treinta) días. En caso de copropiedad de acciones, la sociedad podrá exigir la unificación de la representación. Hasta tanto ello ocurra, los titulares en copropiedad no podrán ejercitar sus derechos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los accionistas siempre que constituyan prendas o gravámenes sobre las acciones de su titularidad, deberán requerir previamente a la constitución de la misma, la conformidad unánime de los restantes accionistas. Asimismo, deberá presentarse ante la sociedad, una aceptación expresa por parte del beneficiario de dicha prenda o gravamen por el cual este beneficiario acepte incondicionalmente por escrito simultáneamente con la creación de la prenda o gravamen en cuestión, que la ejecución de la prenda o gravamen según el caso estará sujeta a las restricciones de transferencia de acciones de la sociedad previstas en el presente estatuto.

000183

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por seis directores titulares y seis directores suplentes, los que durarán tres ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Cada una de las categorías o clases de acciones establecidas en el artículo cuarto designará un director titular y un director suplente. En caso de vacancia definitiva o transitoria de cualquiera de los cargos titulares del Directorio, será cubierta por uno de los Directores suplentes electos por el mismo grupo o categoría de acciones al que pertenece o pertenecía el titular que produjo la vacancia. En el supuesto de vacancia absoluta de los Directores Titulares y Suplentes correspondientes a una de las categorías, el Síndico o el Presidente del Directorio convocará a Asamblea General Ordinaria, dentro de los tres días de producida tal situación, para que la referida asamblea se celebre dentro de los treinta días de la vacancia, a los efectos de que los Accionistas de dicha categoría procedan a elegir los Directores Titulares y Suplentes necesarios para cubrir los cargos vacantes. La asamblea fijará la remuneración de los directores. En su primera reunión el Directorio, designará un presidente, y un vicepresidente que suplirá al primero en caso de ausencia o impedimento.. La presidencia de la sociedad será ejercida alternadamente por el director titular electo por cada clase o categoría de acciones. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y las resoluciones se adoptarán con el voto de la mayoría de los presentes. En caso de empate en el voto de los miembros del Directorio, el Presidente tendrá doble voto. Se admite la participación a distancia de directores a través de sistemas de videoconferencias o cualquier otro medio de comunicación que permita comunicarse simultáneamente entre sí. A tal fin, el Presidente del Directorio debe garantizar a) La libre accesibilidad de todos los participantes a la reunión, informando en su convocatoria el medio de comunicación elegido como así también el modo de acceso a los efectos de dicha participación; b) La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; c) La participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; d) Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital. El Presidente del Directorio conservará una copia de la reunión en soporte digital por el término de cinco años, la que estará a disposición de cualquier socio que la solicite y dicha reunión será transcrita al libro de actas de Directorio dentro de los cinco días de celebrada la reunión, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y deben estar suscripta por el Presidente del Directorio. Se computará el voto de los directores participantes, sea cual fuere su modalidad de participación. El presidente del directorio deberá dejar expresa constancia en el acta respecto de los directores que han participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas. El acta consignará las manifestaciones de los directores participantes y sus votos con relación a cada resolución adoptada. Los directores titulares deberán constituir una garantía conforme el artículo 256 de la Ley General de Sociedades a favor de la sociedad. El monto y las modalidades de la garantía deben ser las que fijen las normas de la Inspección General de Justicia. El costo deberá ser soportado por cada director.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, siempre que tales actos respondan al giro normal y guarden relación con el objeto de la

000183

sociedad. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con entidades bancarias y demás instituciones de créditos oficiales y privadas, compañías financieras, otorgar poderes a una o más personas con el objeto y extensión que juzgue conveniente, incluso los que prevé el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al presidente del Directorio o vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento de aquel.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La Fiscalización de la sociedad estará a cargo de una sindicatura integrada por tres síndicos titulares, nombrados por la Asamblea que también deberá elegir igual número de suplentes y por igual término que el titular, los que durarán tres ejercicios en sus funciones. La sindicatura se reunirá por lo menos cada tres meses y en forma extraordinaria a requerimiento de cualquiera de sus miembros o por pedido expreso del Directorio o sus accionistas. Sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto de al menos dos de sus miembros, haciendo constar sus resoluciones en un libro de actas.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Las asambleas ordinarias y extraordinarias pueden ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime, es decir cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. La asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día una hora después de fracasada la primera. El quórum y el régimen de las mayorías se rigen por lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550. Las Asambleas, cualquiera sea su tipo, podrán ser celebradas a distancia y funcionar con los asistentes presentes o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras tales como videoconferencias u otro medio asimilable y siempre que se respete las normas propias de acreditación, registración, conformación del quórum y representación y se asegure la confluencia virtual y simultánea de los participantes así como la inmediatez en el proceso de comunicación verbal y emisión de voto. A tal fin, el Presidente del Directorio debe garantizar

- La libre accesibilidad de todos los participantes a la reunión, informando en su convocatoria el medio de comunicación elegido como así también el modo de acceso a los efectos de dicha participación;
- La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video;
- La participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso;
- Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital. El Presidente del Directorio conservará una copia de la reunión en soporte digital por el término de cinco años, la que estará a disposición de cualquier socio que la solicite y dicha reunión será transcripta al libro de actas de Asambleas dentro de los cinco días de celebrada la reunión, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y deben estar suscripta por el Presidente del Directorio. El presidente del directorio deberá dejar expresa constancia en el

000183

acta respecto de los accionistas que han participado a distancia, sus manifestaciones, votos y de la regularidad de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. A la fecha de cierre del ejercicio, se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; b) A los dividendos de las acciones preferidas, si las hubiere, con las prioridades que establece este estatuto, c) el importe que se establezca para remuneración de los directores y síndicos, en su caso; y d) el remanente quedará a disposición de la asamblea ordinaria de accionistas, la que fijará su destino respetando los derechos de las acciones preferidas si las hubiere. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas participaciones dentro del ejercicio en que fueron aprobados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La sociedad se disolverá por los supuestos previstos por el artículo 94 de la Ley 19.550. Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del Directorio actuante en ese momento o del Liquidador o comisión liquidadora que designe la Asamblea, bajo la vigilancia de los Accionistas. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

En este acto los socios acuerdan:

1. SEDE SOCIAL. La sociedad tendrá su sede social en [domicilio dentro de la C.A.B.A.] de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. CAPITAL SOCIAL. Los socios suscriben el cien por ciento (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle:

a) UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, la cantidad de dos mil acciones ordinarias, nominativas no endosables clase “A” de \$10 valor nominal cada una de ellas y un voto por acción.

b) UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN la cantidad de dos mil acciones ordinarias nominativas no endosables clase “B” de \$10 valor nominal cada una de ellas y un voto por acción.

c) UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE, la cantidad de dos mil acciones ordinarias, nominativas no endosables clase “C” de \$10 valor nominal cada una de ellas y un voto por acción.

d) UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS, la cantidad de dos mil acciones ordinarias nominativas no endosables clase “D” de \$10 valor nominal cada una de ellas y un voto por acción.

e) UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM la cantidad de dos mil acciones ordinarias nominativas no endosables clase “E” de \$10 valor nominal cada una de ellas y un voto por acción.

000183

y f) UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO la cantidad de dos mil acciones ordinarias nominativas no endosables clase "F" de \$10 valor nominal cada una de ellas y un voto por acción.

El capital social se integra en un CIENTO POR CIENTO (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la entrega en este acto de la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL, en dinero en efectivo al Presidente del directorio, correspondiente al cien por ciento (100%) del capital social, que los mismos se comprometieron a integrar, conforme lo prevé el artículo 69 de la Resolución General N° 7/2015 de la Inspección General de Justicia..

3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA DE LOS MISMOS. [Debemos completar datos de los directores, [nombre y apellido completo, DNI, CUIT, profesión, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio real], quienes aceptan expresamente los cargos y constituyen domicilio especial en la sede social y domicilio electrónico conforme el siguiente detalle: [completar las direcciones de correo electrónico de cada director]. Asimismo, manifiestan en carácter de declaración jurada no estar incluidos en EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET).

4. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ORGANO DE FISCALIZACION Y DECLARACION JURADA DE LOS MISMOS. Designar a los Sres. [____], [____], [____] como síndicos titulares y a [____] como síndicos suplentes

5. PODER ESPECIAL. Otorgar poder especial a favor de la Escribana Agustina Etchevarne, Dra. María Ramayón y Dr. Ricardo Luis Tedesco y quienes estos designen, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de libros ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.

000183